



R. 58224

~~11.8~~ J.F.**Juzgado Primera Instancia 3 Sant Boi de Llobregat (UPAD)**

Carles Martí i Vila, 2-4

08830 Sant Boi de Llobregat

NIG: 08200 - 42 - 1 - 2017 - 8169583

Referencia: Ejecución Hipotecaria núm. 1271/2017 - 3

Procedimiento: 408/2017 Demanda civil (LEC 09) - Juzgado Primera Instancia 3 Sant Boi de Llobregat (UPAD)

Parte ejecutante SAREB - SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES**Procurador** JORDI FONTQUERNI BAS**Parte ejecutada** GONRUPAR SL**Procurador**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LL	
	Entrada: 4506/ 2018
	Asiento: 1953.0 Diario: 96
	Hora: 13:47 del día 02/10/2018
Fecha Vencimiento: 03/01/2019	


0450 6188**MANDAMIENTO****DON/DOÑA Marta Palau Altarriba, Secretario/a Judicial DEL SERVICIO COMÚN
PROCESAL DE EJECUCIÓN SANT BOI DE LLOBREGAT (SECCIÓN CIVIL),
AL****SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD 1 SANT BOI DE
LLOBREGAT**

Atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado se tramitan con el número 1271/2017 los autos de Ejecución Hipotecaria en los que es parte demandante/ejecutante SAREB - SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES con DNI/CIF número representado/a por el/la procurador/a JORDI FONTQUERNI BAS y parte demandada/ejecutada con DNI/CIF : GONRUPAR SL CON DOMICILIO EN C. LLINARS 60 BAJOS 08940 CORNELLÀ DE LLOBREGAT (BARCELONA) CON DNI/NIE/NIF B62512892 y domicilio en en reclamación de 814.468,74 EUR en concepto de principal y de 200.000,00 EUR euros presupuestados para intereses y costas.

En resolución de esta fecha que, tiene el carácter de firme, se ha acordado dirigirle el presente Mandamiento, por duplicado, a fin de que por ese Registro de su cargo proceda expedir y remitir a este Juzgado certificación relativa a la finca que abajo se reseñará sobre:

- la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien.





- los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable, en especial, reclación completa de los cargos inscritos que lo preven o en su caso, que se hallen libre de cargas.

- Especialmente que la hipoteca en favor del ejecutante que es objeto de ese procedimiento se halla subsistente y sin cancelar, o en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. Igualmente que se haga constar que no se ha modificado ni sustituido el domicilio señalado en la escritura de constitución de hipoteca, para la práctica de requerimientos y notificaciones a la parte deudora.

-Que asimismo se haga constar por nota marginal en la inscripción de la hipoteca que se ha expedido su fecha, y procedimiento a que se refiere.

La actuación interesada deberá practicarse sobre el bien inmueble propiedad de la parte ejecutada con la descripción física y registral siguiente:

1. FINCA :

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA 1: Estudio primero, puerta primera, sito en la primera planta del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria, 47. Destinado a estudio. Consta de una dependencia, baño y terraza. Tiene una superficie útil aproximada de 23,26 m².

DATOS REGISTRALES 1: Finca Registral 45.782 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat, en el tomo 1653, libro 1028, folio 123

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA 1: 78.487,29 €

2/ DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA 2: Piso primero, puerta segunda, sito en la primera planta del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria, 47. Destinado a vivienda. Consta de varias dependencias, baño y terraza. Tiene una superficie útil aproximada de 39,30 m².

DATOS REGISTRALES 2: Finca registral 45.784 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat, en el tomo 1653, libro 1028, folio 126.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA 2: 168.142,65 €

3/ DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA 3: Piso segundo, puerta segunda, sito en la planta segunda del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria, 47. Destinado a vivienda. Consta de varias dependencias, baño y terraza en su planta segunda y espacio no habitable con una terraza privativa de superficie aproximada de 14,55 m² en su planta bajocubierta. Tiene una superficie útil aproximada en su planta segunda de 37,28 m² y en su planta bajocubierta de 22,25 m².

DATOS REGISTRALES 3: Finca registral 45.788 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat, en el tomo 1653, libro 1028, folio 132.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA. 269.351,53 €

Y con el fin de que lleve a cabo lo acordado le dirijo el presente mandamiento, por duplicado, en espera de que me retorne un ejemplar debidamente cumplimentado o,



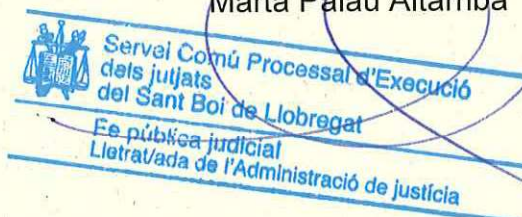


en su caso, se expongan mediante nota los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciamiento.

En Sant Boi de Llobregat, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Letrado/a de la AJ

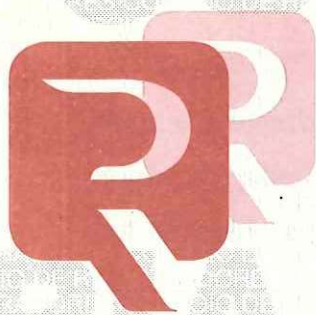
Marta Palau Altarriba



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
ESTADO DE GUATEMALA

DOÑA MARÍA VIÉITEZ DE PRADO, REGISTRADORA DE LA





CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT, PROVINCIA DE BARCELONA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,-----

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento expedido por doña Marta Palau Altarriba, Secretaria Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución de Sant Boi de Llobregat, en méritos del procedimiento de ejecución hipotecaria número 1271/2017-3, dimanante del procedimiento 408/2017 Demanda Civil seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Sant Boi de Llobregat, para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca que se dirá. He examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta, lo que a continuación, se expone:-----

FINCA DE QUE SE TRATA: la **45.782** (CRU 08102000613265), al folio 123 del tomo 1.653, libro 1.028 de Sant Boi de Llobregat.-----

DESCRIPCIÓN: URBANA. DEPARTAMENTO NUMERO CUATRO. ESTUDIO PRIMERO, PUERTA PRIMERA, sito en la PRIMERA PLANTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria, 47. Destinado a estudio. Consta de una dependencia, baño y terraza. Tiene una superficie útil aproximada de veintitrés metros veintiséis decímetros cuadrados. LINDA: por el frente, tomando como tal su acceso, con rellano de escalera y vivienda piso primero puerta segunda; por la derecha entrando, con finca número 49 de su misma calle; por la izquierda, con vuelo del patio privativo de la vivienda bajos puerta primera y finca número 17 de la calle Baldori Deu i Priu y, por el fondo, mediante su terraza con vuelo del patio privativo de la vivienda piso bajos, puerta segunda. COEFICIENTE GENERAL: cinco enteros cuarenta y una centésimas de entero por ciento. COEFICIENTE EN LA ESCALERA: nueve enteros treinta y ocho centésimas de entero por ciento. Referencia Catastral número 0172212DF2707C0004KY.-----

TITULAR: Consta inscrita a favor de "**GONRUPAR S.L.**", a saber:-----

a) En cuanto a la finca de que se trata, por división de la finca 34.687, mediante escritura otorgada en Cornellà, el veintiuno de Mayo de dos mil tres, ante el Notario don Fidel Sánchez Lozano, número 1.016 de protocolo. Así resulta de su inscripción 1ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil tres.-----

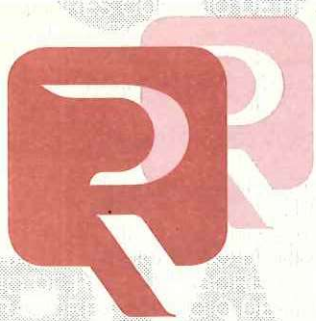
b) En cuanto a la obra nueva y división horizontal de la finca 34.687, por haberla declarado a sus costas, en la escritura antes citada, según resulta de la inscripción 5ª, de fecha

veintiocho de Julio de dos mil tres. -----

c) En cuanto al terreno de la finca 34.687, por título de compraventa, mediante escritura otorgada en Cornellà, el catorce de Marzo de dos mil dos, ante el Notario don Fernando María Díaz Gallardo, según resulta de la inscripción 3ª, de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dos. -----

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, se encuentra afecta a las siguientes: -----

1) HIPOTECA de la inscripción 3ª, constituida por su titular actual sobre la finca de que se trata y cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de "**CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**", en garantía de un préstamo por el que **RESPONDE esta finca** de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS euros** de principal, del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del nueve enteros y seis décimas por ciento, de los intereses de demora hasta un máximo de **veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos** y de la cantidad de **trece mil veinte euros** para costas y gastos. Por un plazo de treinta años, a partir del uno de Marzo del año dos mil diez. Tasada para subasta en la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros y veintinueve céntimos, habiéndose fijado como domicilio de la parte deudora a efectos de notificaciones y requerimientos el sito en Cornellà de Llobregat, calle Llinars, número 60 bajos. Así resulta de **su inscripción 3ª**, de fecha siete de Marzo de dos mil siete, motivada por una escritura otorgada en Cornellà de Llobregat, el siete de Febrero de dos mil siete, ante el Notario don Vicent Simó Sevilla, número 127 de protocolo: de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: Departamento **en construcción** descrito en la anterior inscripción 1ª. Tasado a efectos de subasta en la cantidad de **setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros y veintinueve céntimos de euro** **CARGAS:** las relacionadas en el apartado de cargas de la precedente inscripción 1ª bajo los números 3 y siguientes; la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, así como las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 1ª y 2ª. La Compañía Mercantil "**Gonrupar, S.L.**" **ADQUIRIÓ** esta finca según resulta de la anterior inscripción 1ª, y constituye **HIPOTECA** sobre ésta y otras cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de la "**Caixa d'Estalvis de Catalunya**", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, que acepta en garantía de un préstamo global que recibe mediante abono en una cuenta corriente, de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS** del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años al tipo máximo del **nueve con sesenta por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinte euros con ochenta céntimos de euro**, y la cantidad de **ciento veinticinco mil cuatrocientos treinta euros** para costas y gastos. **RESPONDIENDO la finca de este número** de la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS**; del pago de sus



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

intereses hasta el máximo de *dos años, al tipo máximo del **nueve enteros y seis décimas por ciento**; de los intereses de demora hasta un máximo de **veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco euros y sesenta céntimos de euro** y de la cantidad de **trece mil veinte euros** para costas y gastos. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** su derecho de hipoteca, sobre esta finca, **en construcción**. Más extenso resulta de la inscripción 3ª de la finca 45.788 al folio 135 del tomo 1653 libro 1028 de esta Villa. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a siete de marzo de dos mil siete. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

La inscripción extensa es la 3ª de la finca 45.788, la cual reproduzco más adelante al certificar sobre dicha finca. -----

Al margen de dicha inscripción 3ª de hipoteca se hallan extendidas unas notas del siguiente tenor literal: -----

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 3ª, por la 5ª que sigue. Sant Boi, a 2 de Febrero de 2.012. -----

CEDIDO el derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, a favor de la entidad **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A."**, según resulta de la inscripción 6ª. Sant Boi, a 22 de Octubre de 2.013. -----

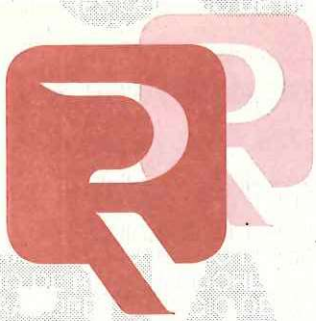
La referida inscripción 3ª de hipoteca, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A."**, y, a su margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1º del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

2) Según resulta de la inscripción 5ª, de fecha dos de Febrero de dos mil doce, motivada por una escritura otorgada en Cornellà de Llobregat, el día veintisiete de octubre de dos mil once, ante el Notario don Carlos Manuel Parejo-Merino Parejo, número 1092 de protocolo, se **inscribió** el derecho real de **hipoteca de la inscripción 3ª**, a favor de **"CATALUNYA BANC, S.A."** en méritos de la segregación de negocio financiero, transmitiendo la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya", en bloque, su negocio financiero, activo y pasivo, mediante escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, el veintisiete de Septiembre de dos mil once, número 1.620 de protocolo, y ésta entidad junto con la titular de la finca, **modificaron** ciertas condiciones financieras del préstamo garantizado con dicha hipoteca, con efectos retroactivos desde el día ocho de Junio de dos

mil once, entre otros pactos en cuanto al plazo de amortización del préstamo que pasó a ser de **treinta años** a partir del día uno de Julio de dos mil trece, o en el supuesto de venta de la finca garante en fecha anterior, a partir del día primero del mes siguiente a dicha fecha; a continuación reproduzco dicha **inscripción 5ª** de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: *Derecho real: Préstamo hipotecario global de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS, respondiendo esta finca de **ochenta y seis mil ochocientos euros** de principal, inscrito en la inscripción 3ª a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya" hoy "**Catalunya Banc, S.A.**". **SIN CARGAS**. La entidad "**Catalunya Banc, S.A.**", actual denominación en méritos de fusión, junto con la sociedad mercantil "**Gonrupar, S.L.**", titular de esta finca según resulta de la inscripción 1ª, parte prestataria del citado préstamo hipotecario de referencia, y titular de otras dos fincas más de esta misma Villa; han convenido modificar el citado préstamo hipotecario de referencia con efectos a partir del día ocho de junio de dos mil once, y a tal fin modifican **el pacto segundo** de la escritura de préstamo de referencia, así como otros pactos que se expresan en la inscripción extensa que se dirá. La finca se halla libre de arrendatarios, según manifiestan. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la anterior inscripción 3ª a favor de la entidad "**Catalunya Banc, S.A.**" en méritos de la expresada fusión, **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CATALUNYA BANC, S.A.**", la referida modificación de hipoteca en los términos expresados. Más extenso consta en la inscripción 5ª de la finca 45.788, al folio 68, del tomo 1902, libro 1244 de esta Villa. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat a dos de febrero de dos mil doce. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----*

3) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A, trabado sobre la finca de que se trata a favor del "**AJUNTAMENT DE SANT BOI DE LLOBREGAT**" por la Unidad de Baix Llobregat-Barcelonés del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en méritos del expediente administrativo de apremio T/10118130, seguido contra la entidad mercantil "Gonrupar, SL", en reclamación de **diez mil doscientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos** por principal; **dos mil cincuenta euros con cuarenta y cinco céntimos** para recargo de apremio; de **dos mil setecientos ochenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos** para intereses de demora, de **seiscientos euros** para costas presupuestados. Así resulta de su anotación letra A, de fecha veinte de Febrero de dos mil doce, motivada por mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil once. **PRORROGADA** por la anotación letra C, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis, motivada por un mandamiento expedido el dos de Febrero de dos mil dieciséis. -----

Al margen de la referida anotación se halla extendida nota de fecha veinte de Febrero de dos mil doce, de haberse expedido certificación para causar efectos en el nombrado procedimiento. -----



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

4) Según resulta de la inscripción 6ª de fecha veintidós de Octubre de dos mil trece, el derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, ha sido CEDIDO a favor de la entidad “**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.**”, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, entre “Catalunya Banc, S.A.” y la entidad “Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.” elevado a público mediante escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario don José Angel Martínez Sanchiz, número 2.757 de protocolo; junto con acta complementaria otorgada en Barcelona, el quince de Octubre de dos mil trece, ante el Notario don José Marqueño de Llano, número 1.822 de protocolo; a continuación reproduzco dicha inscripción 6ª de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: URBANA. DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO. PISO PRIMERO, PUERTA PRIMERA, sito en la PRIMERA PLANTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria 47, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª y nota al margen de la misma. **CARGAS:** la hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª; la afección al Impuesto extendida al margen de la anterior inscripción 5ª; la anotación de embargo letra A y su nota al margen de haberse expedido certificación para causar efectos en el procedimiento. La entidad “**Catalunya Banc, S.A.**” es dueña del préstamo hipotecario que grava esta finca y dos fincas más de esta Villa, según resulta de la anterior inscripción 3ª modificada por la 5ª, y junto con la entidad “**Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.**” -SAREB-, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, ratifican y elevan a público un contrato denominado “Contrato de Trasmisión de Activos” suscrito en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, por ambas entidades y otras más, que archivo en el legajo correspondiente, dándose aquí por íntegramente reproducido, entre cuyos pactos se acordó la entrega y/o cesión de activos, entre los cuales se encuentra el derecho real de hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificada por la 5ª, respecto a ésta y a dos fincas más de ésta Villa, a SAREB que los adquiere con cuanto les es inherente y accesorio. Fijándose el precio total de la operación, en el que resulta de la inscripción extensa que se dirá, a la que me remito. En su virtud **INSCRIBO el derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª, a**

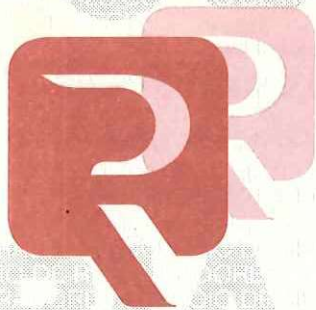
favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.**" por título de cesión. Más extenso consta en la inscripción 6ª de la finca 45.788, al folio 70, del tomo 1902, libro 1244 de esta Villa. Sant Boi de Llobregat, a veintidós de Octubre del dos mil trece. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

5) Afección por término de cinco años, a contar del veintidós de Octubre de dos mil trece, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto autoliquidado, no habiéndose satisfecho cantidad alguna mediante autoliquidación. Así resulta de nota al margen de la anotación letra B. -----

6) **ANOTACIÓN DE EMBARGO letra B**, trabado sobre la finca de que se trata y tres fincas más de esta Villa, a favor del **AJUNTAMENT DE SANT JOAN DESPÍ**, y de conformidad con el artículo 8 RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y con la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 2011, se advierte que el Ayuntamiento embargante, no puede ejecutar el embargo a que se refiere el esta anotación por falta de competencia Territorial, en méritos de expediente administrativo de apremio número T012332126, seguido en la Unidad del Baix Llobregat-Nord del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, por débitos que ascienden a **nueve mil cuatrocientos noventa y dos euros con diez céntimos** de principal, de **mil ochocientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos céntimos** pos por recargos de apremio; de **dos mil setecientos setenta y seis euros con noventa y siete céntimos** por intereses de demora; y de **ochocientos euros** reserva presupuestada para costas. Así resulta de su anotación letra B, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, motivada por un mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el día veintiséis de Junio de dos mil catorce. -----

FINCA DE QUE SE TRATA: la **45.784** (CRU 08102000613272), al folio 126 del tomo 1.653, libro 1.028 de Sant Boi de Llobregat. -----

DESCRIPCIÓN: URBANA. DEPARTAMENTO NUMERO CINCO. PISO PRIMERO, PUERTA SEGUNDA, sito en la PRIMERA PLANTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria 47. Destinado a vivienda. Consta de varias dependencias, baño y terraza. Tiene una superficie útil aproximada de treinta y nueve metros treinta decímetros cuadrados. LINDA: por el frente, tomando como tal su acceso, con rellano y caja de escalera y finca número 45 de la calle Industria; por la derecha entrando, con vuelo de la calle de su situación mediante terraza; por la izquierda, con caja de escalera y estudio primero, puerta primera y, por el fondo, con finca número 49 de su misma calle. COEFICIENTE GENERAL: nueve enteros catorce centésimas de entero por ciento. COEFICIENTE EN LA ESCALERA: quince enteros ochenta y seis centésimas de entero por ciento. Referencia Catastral número



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

0172212DF2707C0005LU.-----

TITULAR: Consta inscrita a favor de **"GONRUPAR S.L."**, a saber: -----

a) En cuanto a la finca de que se trata, por división de la finca 34.687, mediante escritura otorgada en Cornellá, el veintiuno de Mayo de dos mil tres, ante el Notario don Fidel Sánchez Lozano, número 1.016 de protocolo. Así resulta de su inscripción 1ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil tres. -----

b) En cuanto a la obra nueva y división horizontal de la finca 34.687, por haberla declarado a sus costas, en la escritura antes citada, según resulta de la inscripción 5ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil tres. -----

c) En cuanto al terreno de la finca 34.687, por título de compraventa, mediante escritura otorgada en Cornellá, el catorce de Marzo de dos mil dos, ante el Notario don Fernando María Díaz Gallardo, según resulta de la inscripción 3ª, de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dos. -----

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, se encuentra afecta a las siguientes: -----

1) HIPOTECA de la inscripción 3ª, constituida por su titular actual sobre la finca de que se trata y cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, en garantía de un préstamo por el que **RESPONDE esta finca** de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS euros** de principal, del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del nueve enteros y seis décimas por ciento, de los intereses de demora hasta un máximo de **cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos** y de la cantidad de **diecinueve mil seiscientos ochenta euros** para costas y gastos. Por un plazo de treinta años, a partir del uno de Marzo del año dos mil diez. Tasada para subasta en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos; habiéndose fijado como domicilio de la parte deudora a efectos de notificaciones y requerimientos el sito en Cornellá de Llobregat, calle Llinars, número 60 bajos. Así resulta de su inscripción 3ª, de fecha siete de Marzo de dos mil siete, motivada por una escritura otorgada en Cornellá de Llobregat, el siete de Febrero de dos mil siete, ante el Notario don Vicent Simó Sevilla, número 127 de protocolo:

de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: Departamento **en construcción** descrito en la anterior inscripción 1ª. Tasado a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos euros y sesenta y cinco céntimos de euro CARGAS**: las relacionadas en el apartado de cargas de la precedente inscripción 1ª bajo los números 3 y siguientes; la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, así como las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 1ª y 2ª. La Compañía Mercantil "**Gonrupar, S.L.**" **ADQUIRIÓ** esta finca según resulta de la anterior inscripción 1ª, y constituye **HIPOTECA** sobre ésta y otras cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de la "**Caixa d'Estalvis de Catalunya**", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, que acepta en garantía de un préstamo global que recibe mediante abono en una cuenta corriente, de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS** del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años al tipo máximo del **nueve con sesenta por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinte euros con ochenta céntimos de euro**, y la cantidad de **ciento veinticinco mil cuatrocientos treinta euros** para costas y gastos. **RESPONDIENDO la finca de este número** de la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS**; del pago de sus intereses hasta el máximo de *dos años, al tipo máximo del **nueve enteros y seis décimas por ciento**; de los intereses de demora hasta un máximo de **cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco euros y sesenta céntimos de euro** y de la cantidad de **diecinueve mil seiscientos ochenta euros** para costas y gastos. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** su derecho de hipoteca, sobre esta finca, **en construcción**. Más extenso resulta de la inscripción 3ª de la finca 45.788 al folio 135 del tomo 1653 libro 1028 de esta Villa. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a siete de marzo de dos mil siete. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

La inscripción extensa es la 3ª de la finca 45.788, la cual reproduzco más adelante al certificar sobre dicha finca. -----

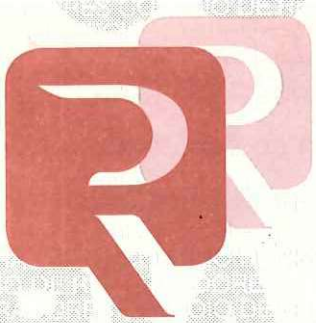
Al margen de dicha inscripción 3ª de hipoteca se hallan extendidas unas notas del siguiente tenor literal: -----

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 3ª, por la 5ª que sigue. Sant Boi, a 2 de Febrero de 2.012. -----

CEDIDO el derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**", según resulta de la inscripción 6ª. Sant Boi, a 22 de Octubre de 2.013. -----

La referida inscripción 3ª de hipoteca, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**", y, a su margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1º del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

2) Según resulta de la inscripción 5ª, de fecha dos de Febrero de dos mil doce, motivada por



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

una escritura otorgada en Cornellà de Llobregat, el día veintisiete de Octubre de dos mil once, ante el Notario don Carlos Manuel Parejo-Merino Parejo, número 1092 de protocolo, se **inscribió** el derecho real de **hipoteca de la inscripción 3ª**, a favor de "**CATALUNYA BANC, S.A.**" en méritos de la segregación de negocio financiero, transmitiendo la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya", en bloque, su negocio financiero, activo y pasivo, mediante escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, número 1.620 de protocolo, y ésta entidad junto con la titular de la finca, **modificaron** ciertas condiciones financieras del préstamo garantizado con dicha hipoteca, con efectos retroactivos desde el día ocho de Junio de dos mil once, entre otros pactos en cuanto al plazo de amortización del préstamo que pasó a ser de **treinta años** a partir del día uno de Julio de dos mil trece, o en el supuesto de venta de la finca garante en fecha anterior, a partir del día primero del mes siguiente a dicha fecha; a continuación reproduzco dicha **inscripción 5ª** de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: *Derecho real: Préstamo hipotecario global de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS, respondiendo esta finca de ciento noventa y seis mil ochocientos euros de principal, inscrito en la inscripción 3ª a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya" hoy "Catalunya Banc, S.A.". SIN CARGAS. La entidad "Catalunya Banc, S.A.", actual denominación en méritos de fusión, junto con la sociedad mercantil "Gonrupar, S.L.", titular de esta finca según resulta de la inscripción 1ª, parte prestataria del citado préstamo hipotecario de referencia, y titular de otras dos fincas más de esta misma Villa; han convenido modificar el citado préstamo hipotecario de referencia con efectos a partir del día ocho de junio de dos mil once, y a tal fin modifican el pacto segundo de la escritura de préstamo de referencia, así como otros pactos que se expresan en la inscripción extensa que se dirá. La finca se halla arrendada según manifiestan. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la anterior inscripción 3ª a favor de la entidad "Catalunya Banc, S.A." en méritos de la expresada fusión, INSCRIBO a favor de la entidad "CATALUNYA BANC, S.A.", la referida modificación de hipoteca en los términos expresados. Más extenso consta en la inscripción 5ª de la finca 45.788, al folio 68, del tomo 1902, libro 1244 de esta Villa. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat a dos de febrero de dos mil doce. Firmado: El Registrador.*

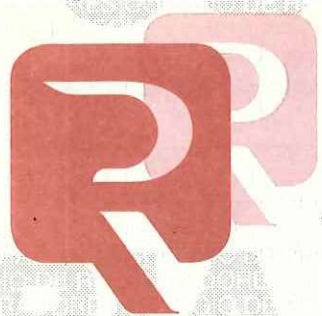
Rubricado. -----

3) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A, trabada sobre la finca de que se trata a favor del

"AJUNTAMENT DE SANT BOI DE LLOBREGAT" por la Unidad de Baix Llobregat-Barcelonés del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en méritos del expediente administrativo de apremio T/10118130, seguido contra la entidad mercantil "Gonrupar, SL", en reclamación de **diez mil doscientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos** por principal; **dos mil cincuenta euros con cuarenta y cinco céntimos** para recargo de apremio; de **dos mil setecientos ochenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos** para intereses de demora, de **seiscientos euros** para costas presupuestados. Así resulta de su anotación letra A, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, motivada por mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil once. **PRORROGADA** por la anotación letra C, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis, motivada por un mandamiento expedido el dos de Febrero de dos mil dieciséis. -----

Al margen de la referida anotación se halla extendida nota de fecha veinte de Febrero de dos mil doce, de haberse expedido certificación para causar efectos en el nombrado procedimiento. -----

4) Según resulta de la inscripción 6ª de fecha veintidós de Octubre de dos mil trece, el derecho real de **hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, ha sido CEDIDO** a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.**", en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, entre "Catalunya Banc, S.A." y la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A." elevado a público mediante escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario don José Angel Martínez Sanchiz, número 2.757 de protocolo; junto con acta complementaria otorgada en Barcelona, el quince de Octubre de dos mil trece, ante el Notario don José Marqueño de Llano, número 1.822 de protocolo. A continuación reproduzco dicha **inscripción 6ª** de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: *URBANA. DEPARTAMENTO NÚMERO CINCO. PISO PRIMERO, PUERTA SEGUNDA, sito en la PRIMERA PLANTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria 47, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª y nota al margen de la misma. CARGAS: la hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª; la afección al Impuesto extendida al margen de la anterior inscripción 5ª; la anotación de embargo letra A y su nota al margen de haberse expedido certificación para causar efectos en el procedimiento. La entidad "Catalunya Banc, S.A." es dueña del préstamo hipotecario que grava esta finca y dos fincas más de esta Villa, según resulta de la anterior inscripción 3ª*



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

modificada por la 5ª, y junto con la entidad **"Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A." -SAREB-**, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, ratifican y elevan a público un contrato denominado "Contrato de Trasmisión de Activos" suscrito en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, por ambas entidades y otras más, que archivo en el legajo correspondiente, dándose aquí por íntegramente reproducido, entre cuyos pactos se acordó la entrega y/o cesión de activos, entre los cuales se encuentra el derecho real de hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificada por la 5ª, respecto a ésta y a dos fincas más de ésta Villa, a SAREB que los adquiere con cuanto les es inherente y accesorio. Fijándose el precio total de la operación, en el que resulta de la inscripción extensa que se dirá, a la que me remito. En su virtud **INSCRIBO el derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª**, a favor de la entidad **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A."** por título de cesión. Más extenso consta en la inscripción 6ª de la finca 45.788, al folio 70, del tomo 1902, libro 1244 de esta Villa. Sant Boi de Llobregat, a veintidós de Octubre del dos mil trece. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

5) Afección por término de cinco años, a contar del veintidós de Octubre de dos mil trece, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto autoliquidado, no habiéndose satisfecho cantidad alguna mediante autoliquidación. Así resulta de nota al margen de la anotación letra B. -----

6) **ANOTACIÓN DE EMBARGO letra B**, trabado sobre la finca de que se trata y tres fincas más de esta Villa, a favor del **AJUNTAMENT DE SANT JOAN DESPÍ**, y de conformidad con el artículo 8 RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y con la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 2011, se advierte que el Ayuntamiento embargante, no puede ejecutar el embargo a que se refiere el esta anotación por falta de competencia Territorial, en méritos de expediente administrativo de apremio número T012332126, seguido en la Unidad del Baix Llobregat-Nord del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, por débitos que ascienden a **nueve mil cuatrocientos noventa y dos euros con diez céntimos** de principal, de **mil ochocientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos céntimos** pos por recargos de apremio; de **dos mil setecientos setenta y seis euros con noventa y siete céntimos** por intereses de demora; y de **ochocientos euros** reserva presupuestada para costas. Así resulta de su anotación letra B, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, motivada por

un mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el día veintiséis de Junio de dos mil catorce. -----

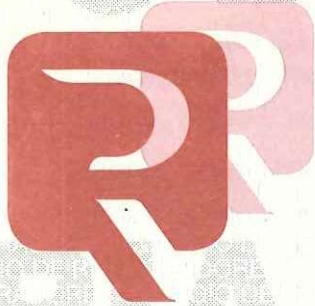
FINCA DE QUE SE TRATA: la **45.788** (CRU 08102000613296), al folio 132 del tomo 1.653, libro 1.028 de Sant Boi de Llobregat. -----

DESCRIPCIÓN: URBANA. DEPARTAMENTO NUMERO SIETE. PISO SEGUNDO, PUERTA SEGUNDA, sito en la PLANTA SEGUNDA y en PLANTA BAJO CUBIERTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria 47. Destinado a vivienda. Consta de varias dependencias, baño y terraza en su planta segunda y espacio no habitable con una terraza privativa de superficie aproximada catorce metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados en su planta bajo cubierta. Tiene una superficie útil aproximada en su planta segunda de treinta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, y en su planta bajo cubierta de veintidós metros veinticinco decímetros cuadrados. LINDA: por el frente: en su planta segunda: tomando como tal su acceso, con rellano y caja de escalera y finca número 45 de la calle Industria; por la derecha entrando, con vuelo de la calle de su situación mediante terraza; por la izquierda, con caja de escalera y estudio segundo, puerta primera y, por el fondo, con finca número 49 de su misma calle, y en su planta bajo cubierta: tomando como tal la calle Industria, mediante su terraza privativa con vuelo de dicha calle; por la derecha, con finca número 47 de la misma calle; por la izquierda, con rellano y caja de escalera y finca número 45 de la calle Industria y, por el fondo, con caja de escalera y espacio no habitable del estudio segundo, puerta primera. COEFICIENTE GENERAL: diecisiete enteros veintitrés centésimas de entero por ciento. COEFICIENTE EN LA ESCALERA: veinticuatro enteros dos centésimas de entero por ciento. Referencia Catastral número 0172212DF2707C0007ZO.----

TITULAR: Consta inscrita a favor de "**GONRUPAR S.L.**", a saber: -----

- a) En cuanto a la finca de que se trata, por división de la finca 34.687, mediante escritura otorgada en Cornellá, el veintiuno de Mayo de dos mil tres, ante el Notario don Fidel Sánchez Lozano, número 1.016 de protocolo. Así resulta de su inscripción 1ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil tres. -----
- b) En cuanto a la obra nueva y división horizontal de la finca 34.687, por haberla declarado a sus costas, en la escritura antes citada, según resulta de la inscripción 5ª, de fecha veintiocho de Julio de dos mil tres. -----
- c) En cuanto al terreno de la finca 34.687, por título de compraventa, mediante escritura otorgada en Cornellá, el catorce de Marzo de dos mil dos, ante el Notario don Fernando María Díaz Gallardo, según resulta de la inscripción 3ª, de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dos. -----

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

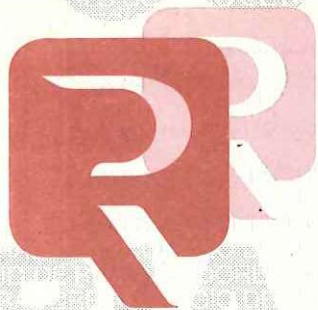
constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, se encuentra afecta a las siguientes: -----

1) HIPOTECA de la inscripción 3ª, constituida por su titular actual sobre la finca de que se trata y cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", en garantía de un préstamo por el que **RESPONDE esta finca** de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS euros** de principal, del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del nueve enteros y seis décimas por ciento, de los intereses de demora hasta un máximo de **noventa mil ciento sesenta y nueve euros con sesenta céntimos** y de la cantidad de **veintisiete mil quinientos euros** para costas y gastos. Por un plazo de treinta años, a partir del uno de Marzo del año dos mil diez. Tasada para subasta en la cantidad de doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y un euros con cincuenta y tres céntimos; habiéndose fijado como domicilio de la parte deudora a efectos de notificaciones y requerimientos el sito en Cornellá de Llobregat, calle Llinars, número 60 bajos. Así resulta de su inscripción 3ª, de fecha siete de Marzo de dos mil siete, motivada por una escritura otorgada en Cornellá de Llobregat, el siete de Febrero de dos mil siete, ante el Notario don Vicent Simó Sevilla, número 127 de protocolo: de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: Departamento **en construcción** descrito en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS**: las relacionadas en el apartado de cargas de la precedente inscripción 1ª bajo los números 3 y siguientes; la hipoteca de la anterior inscripción 2ª, así como las notas extendidas al margen de las anteriores inscripciones 1ª y 2ª. La Compañía Mercantil "**Gonrupar, S.L.**" domiciliada en Cornellá, calle Llinars, 60 bajos; constituida pro tiempo indefinido en escritura otorgada en Cornellá el día 16 de Febrero de 2001, ante el Notario don Carlos León Matorras, número 264 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 33.386, folio 118 hoja número B/231.669, con C.I.F. Número B/62.512.892, **ADQUIRIÓ** esta finca según resulta de la anterior inscripción 1ª, y estando representada por don José Antonio Ruíz Fernández, facultado en virtud de poder que le fue conferido en Cornellá el día 16 de Febrero de 2.001, ante el Notario don Carlos León Matorras, número 265 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil, copia auténtica del cual ha sido exhibida al Notario autorizante, quien a su juicio considera suficientes las facultades representativas acreditadas, constituye **HIPOTECA** sobre ésta y otras cinco fincas más de esta misma Villa, a favor de la "**Caixa d'Estalvis de Catalunya**", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, que acepta representada por don

Mateu Pedret Vall y don Carlos Soler Echevarria, facultados el primero en virtud de poder que le fue conferido en Barcelona el día 17 de Marzo de 2.006, ante el Notario don José Marqueño de Llano, número 771 de protocolo, y el segundo en virtud de poder que le fue conferido en Barcelona en la misma fecha y ante el mismo Notario que el anterior, número 772 de protocolo, inscritos en el Registro Mercantil, copias auténticas de los cuales, han sido exhibidas al Notario autorizante, quien a su juicio considera suficientes las facultades representativas acreditadas, en garantía de un préstamo global que recibe mediante abono en una cuenta corriente, de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS** del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años al tipo máximo del **nueve con sesenta por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinte euros con ochenta céntimos de euro**, y la cantidad de **ciento veinticinco mil cuatrocientos treinta euros** para costas y gastos.

RESPONDIENDO la finca de este número de la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS**; del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del **nueve enteros y seis décimas por ciento**; de los intereses de demora hasta un máximo de **noventa mil ciento sesenta y nueve euros y sesenta céntimos de euro** y de la cantidad de **veintisiete mil quinientos euros** para costas y gastos.

Todo ello de conformidad con los siguientes pactos: PRIMERO BIS.- CUENTA ESPECIAL. El prestatario ingresa la cantidad de cuatrocientos setenta y un mil seiscientos sesenta euros en una cuenta especial, condicionada y sin interés, abierta a su nombre en la Caixa d'Estalvis de Catalunya. Ni el depositante ni nadie en su nombre, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad ni terceros en ejercicio de sus derechos, podrán disponer ni en todo ni en parte del saldo de dicha depósito, ni retenerlo, cuyo saldo queda afecto exclusivamente, a asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía hipotecaria y la finalidad inversora pactada. En consecuencia, hasta tanto no se cumplan las condiciones de disponibilidad establecidas, el importe depositado se entenderá especialmente pignorado en garantía del buen fin de las obligaciones a cargo de la prestataria y muy especialmente las contempladas en el presente pacto. Del saldo de la cuenta especial sólo podrá disponer el prestatario en una o varias veces: a) En cuanto a ciento setenta y cuatro mil ochocientos diez euros, en proporción a la obra ejecutada de la finca garante, ejecución que se acreditará por certificación librada al efecto por el arquitecto que dirija las obras y visada por una sociedad de tasación o perito tasador aceptado por la caja. En el supuesto de que la construcción a hipotecar se halle sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, la obra deberá estar supervisada por una oficina de control técnico, autorizando la prestataria expresamente a la caja para que pueda dirigirse a dicho organismo para solicitar cuanta información sea precisa sobre la situación del edificio. No obstante la caja podrá negarse a autorizar las disposiciones de la cuenta especial de la cuenta especial si el prestatario no le acredita, a su plena satisfacción, tener pagados los materiales de la obra, acometidas y servicios y totalmente satisfechas sus obligaciones derivadas de contratos de trabajo. Para realizar la última disposición que no podrá ser inferior al cinco por ciento del capital del préstamo, además deberá acreditarse el otorgamiento de la oportuna acta notarial de finalización de la obra, así como la constitución definitiva de las garantías prevenidas en la ley 38/1999 de ordenación de la edificación, que sean exigibles al amparo de la disposición adicional segunda de dicha ley, quedando autorizada la caja para disponer de dicha cantidad para satisfacer el importe de la primas correspondientes de los seguros de daños materiales o de caución, prevenidos en dicha ley 38/1999. B) En cuanto a doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta euros, condicionada a la venta de cada una de las fincas garantes una vez construidas y otorgada el Acta Notarial de Finalización de Obra, acreditada mediante el pertinente contrato, en el que deberá constar que el adquirente de la finca se hace cargo del pago de las cuotas dimanantes del préstamo concedido. Transcurrido el plazo de carencia que resulta del pacto segundo, el saldo aún no retirado de la cuenta especial se destinará a la amortización parcial o total del



CERTIFICACIÓN

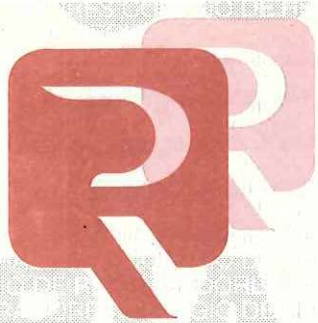


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

préstamo. De la misma forma que se procederá si por cualquier otra causa tuviere que resolverse el préstamo. La Caja únicamente reconocerá como titular de la cuenta especial a la parte prestataria. **SEGUNDO. AMORTIZACIÓN.** La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **TREINTA AÑOS** a partir del día **uno de Marzo de dos mil diez**, o en el supuesto de venta de la finca garante en fecha anterior, a partir del día uno del mes siguiente a dicha fecha, mediante **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS constantes mensuales de seis mil ochenta y siete euros con catorce céntimos de euro**, comprensivas de capital e intereses pagaderas el último día de cada mes, correspondiendo efectuar el primer pago el día **treinta y uno de marzo de dos mil diez**. Hasta el inicio del plazo de amortización salvo el supuesto en que este se inicie con anterioridad de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el prestatario deberá satisfacer **TREINTA Y SEIS** cuotas mensuales por los intereses que se devenguen de conformidad con el pacto Tercero. En el caso de que se produjera una variación del tipo de interés nominal, esta cuota se modificará de acuerdo con tal variación. **TERCERO. INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará desde la fecha de la escritura, intereses a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación, los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada periodo. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe, hasta aquel en que se inicie la amortización del préstamo, bien por solicitud expresa del prestatario, que requerirá la aceptación de la Caja), bien por que sea vendida alguna de las fincas garantes, y como máximo el día veintiocho de Febrero de dos mil diez, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **cuatro con sesenta por ciento** durante el primer año y fracción del mes presente mes, y variable para cada uno de los siguientes años, determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido más adelante. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido, al inicio de cada uno de los periodos de devengo, por el tipo de interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo existentes en un año. La primera liquidación de intereses se calculará multiplicando el capital del préstamo por el tipo de interés nominal y por los días transcurridos desde la fecha de la escritura hasta el día **treinta y uno de Marzo de dos mil siete**, en que deberán abonarse, dividido todo ello por treinta y seis mil quinientos. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses se entenderán devengados diariamente, se liquidarán en la fecha de vencimiento anticipado, y su cálculo se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido por el tipo de interés nominal aplicable en ese momento, por los días transcurridos desde la última liquidación, y dividido todo ello por treinta y seis mil quinientos. **TERCERO BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERES VARIABLE. 1) Durante la primera fase:** El tipo de interés nominal variable aplicable durante la primera fase se determinará y aplicará anualmente. A partir de la finalización del periodo de interés fijo de la primera fase, previsto en el apartado a)

del pacto tercero, hasta el inicio de la segunda fase, el interés aplicable se determinará según lo establecido en el apartado IV siguiente, si bien incrementado con un diferencial de cero con cincuenta puntos el tipo de interés de referencia denominado **EURIBOR** que se describe en el apartado III de este pacto. II) **Durante la segunda fase:** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente. En el momento en que se inicie la segunda fase, como máximo en la fecha expresada en el pacto anterior y durante el primer periodo de interés el tipo de interés nominal aplicable será el menor de los siguientes: a) el determinado en el presente pacto para las siguientes anualidades de la segunda fase. B) el mínimo establecido por la Caja en esa fecha para los préstamos libres (no subsidiados) para compra/construcción, reforma de la propia vivienda. Una vez finalizado el primer periodo de interés de esta fase, el tipo de interés nominal variable aplicable durante el resto de la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. El tipo de interés nominal variable aplicable anualmente, finalizado el primero periodo de interés de la segunda fase, será el resultado de incrementar con el diferencial que se relaciona en el párrafo B del apartado IV de este pacto, el tipo de interés substitutivo, descritos en el apartado III de este pacto, sobre los que no se realizará ajuste o conversión alguna, tomando el porcentaje publicado como tipo de interés nominal. El primer adquirente de cada una de las fincas garantes podrá optar entre un periodo de interés inicial semestral o anual, a partir cual los periodos de interés serán anuales. Siempre que dicha opción sea manifestada en la escritura pública de compraventa de la finca garante, con los demás requisitos establecidos en el pacto que se dirá. En el supuesto de que no optara por un periodo de interés inicial, el tipo de interés inicial se aplicará durante la primera anualidad de esta segunda fase.

III) Tipos de Referencia: Los tipos de interés de referencia son los contemplados en la circular 5/94 del Banco de España, publicado en el BOE de fecha 3 de Agosto de 1.994, definidos como: **A) IRPH Cajas**, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de Ahorros" en el BOE, que la referida circular define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas el conjunto de Cajas de Ahorro, en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de Cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990 de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (BOE del día 20). **B) "CECA"** publicado como referencia oficial bajo la denominación "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador CECA tipo activo" en el BOE, que la referida circular define como el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética, eliminando los valores extremos, de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazo de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias aritméticas serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales comunicados por las cajas de Ahorros confederadas al Banco de España, para cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1990 de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (BOE del día 20). **C) EURIBOR:** publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia Interbancaria a un año", en el Boletín Oficial del Estado, definido por la circular 7/99 del Banco de España, de 29 de Junio, publicada en el BOE de fecha 9 de Julio, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). **D)** A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes inmediatamente



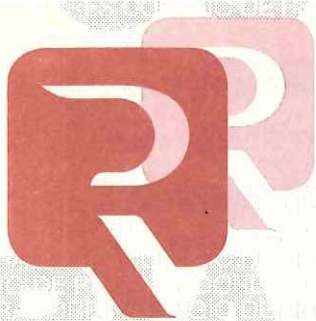
CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo de interés. En el supuesto que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del tercer mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. E) TIPOS SUSTITUTIVOS.- Si el tipo de referencia aplicable a la operación dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados anteriormente, se utilizará como substitutivo el primero de la relación anterior que no sea substituido. En el supuesto de que el citado Banco de España no publicará el tipo de referencia substitutivo, se utilizará como tal el segundo de la relación anterior que no sea el substitutivo. Si ninguno de los tipos de referencia se publicare, se tomará como substituido el tipo que, aplicando los mismos criterios de determinación del índice "CECA" publique la confederación Española de Cajas de Ahorro. En los anteriores supuestos el interés aplicable a la operación será el que resulta de incrementar al interés substitutivo el diferencial pactado para el interés substituido. IV.- Cálculo del tipo aplicable. A- Sobre los tipos de referencia publicados no se realizará ajuste o conversión alguna, tomándose el porcentaje publicado por el Banco de España como tipo de interés nominal. B- El tipo nominal de referencia aplicable durante la segunda fase deberá incrementarse, en función del índice de referencia aplicable, con los siguientes diferenciales: **cero con setenta y cinco puntos** el índice de referencia EURIBOR. C) A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado. V.- La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia, que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, renunciando expresamente le acreditado a cualquier otro plazo de espera. Podrá la acreedora sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario la Vanguardia, también con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación. De no convenirle a la parte deudora el tipo de interés aplicable, deberá comunicarlo por escrito a la Caja y nunca más tarde del día en que inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que la parte deudora haya reembolsado el principal, intereses e Impuestos, podrá la Caja resolver definitivamente el contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA.** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulta de incrementar en **diez puntos** el que devengue en cada momento el préstamo, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo y dividido por treinta y seis mil quinientos, liquidándose día a día. **SEXTO BIS. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-** A exclusiva voluntad de la Caja, serán causas anticipadas de vencimiento anticipado y ejecución del préstamo: b) la falta de pago, dentro de los periodos de recaudación voluntaria de las

contribuciones impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o finca hipotecada. D) la falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento, e) Cuando por cualquier circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, extremo que se acreditará mediante tasación emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 t R.D. 685/82; entendiéndose expresamente por tal el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato. I) si el prestatario no constituye las garantías previstas en la ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación que sean exigibles al amparo de la disposición adicional segunda de dicha ley. J) Y en general, si el deudor infringiera cualquier pacto de carácter real de la escritura que inscribe. **SEPTIMO. COMPETENCIA.** Los otorgantes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se encuentre el inmueble hipotecado. **OCTAVO. TRANSFERENCIA.** Los deudores renuncian la derecho de notificación que les concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DECIMO. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria; las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110; las indemnizaciones en caso de siniestro o expropiación; los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacenderas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios. **UNDECIMO. EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la acreedora del principal intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento a cuyo efecto todas las partes prestan su conformidad a que la acreedora pueda obtener segundas copas de la presente escritura con efectos ejecutivos. Las partes reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de Caja y, en consecuencia, la liquidación que, con arreglo a los mismos practique la caja hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por Fedatario Público, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este pacto, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la acreedora para la reclamación de la deuda, la acreditada y la acreedora acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuesto de resolución establecidos en el pacto Sextos Bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la acreditada designa como mandataria suya para la venta de la finca hipotecada a la propia entidad acreedora. **DUODÉCIMO. TASACIÓN Y DOMICILIO** A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como domicilio el de **la sociedad deudora, sito en la calle Llinars, 60 bajos de Cornellà de Llobregat;** y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada de este número, una vez acabada en **doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y un euros con cincuenta y tres céntimos de euro**



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** su derecho de hipoteca, sobre esta finca, **en construcción**. Así resulta del Registro y de una primera copia otorgada ante el Notario Cornella de Llobregat don Vicent Simó Sevilla, el día siete de febrero de dos mil siete, número 127 de protocolo, habiendo sido presentada a las nueve horas y cinco minutos, del día 14 de febrero de 2007, retirada el día 22 de febrero de 2007, y devuelta el día 28 de febrero de 2007, según resulta del asiento 963 del Diario 80. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a siete de marzo de dos mil siete. : El Registrador. Rubricado. -----

Al margen de dicha inscripción 3ª de hipoteca se hallan extendidas unas notas del siguiente tenor literal: -----

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 3ª, por la 5ª que sigue. Sant Boi, a 2 de Febrero de 2.012. -----

CEDIDO el derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**", según resulta de la inscripción 6ª. Sant Boi, a 22 de Octubre de 2.013. -----

La referida inscripción 3ª de hipoteca, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.**", y, a su margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1º del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

2) Según resulta de la inscripción 5ª, de fecha dos de Febrero de dos mil doce, motivada por una escritura otorgada en Cornellà de Llobregat, el día veintisiete de octubre de dos mil once, ante el Notario don Carlos Manuel Parejo-Merino Parejo, número 1092 de protocolo, se **inscribió** el derecho real de **hipoteca de la inscripción 3ª**, a favor de "**CATALUNYA BANC, S.A.**" en méritos de la segregación de negocio financiero, transmitiendo la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya", en bloque, su negocio financiero, activo y pasivo, mediante escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, número 1.620 de protocolo, y ésta entidad junto con la titular de la finca, **modificaron** ciertas condiciones financieras del préstamo garantizado con dicha hipoteca, con efectos retroactivos desde el día ocho de Junio de dos mil once, entre otros pactos en cuanto al plazo de amortización del préstamo que pasó a ser de **treinta años** a partir del día uno de

Julio de dos mil trece, o en el supuesto de venta de la finca garante en fecha anterior, a partir del día primero del mes siguiente a dicha fecha. A continuación reproduzco dicha **inscripción 5ª** de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: *Derecho real: Préstamo hipotecario global de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS*, respondiendo esta finca de **trescientos ocho mil ochocientos euros** de principal, inscrito en la inscripción 3ª a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Catalunya" hoy "**Catalunya Banc, S.A.**". **SIN CARGAS**. La entidad "**Catalunya Banc, S.A.**", actual denominación en méritos de fusión según así consta en la inscripción 16ª de la finca 18.285, al folio 101 del tomo 2057, libro 1381 de esta Villa, a la que por extenso me remito, domiciliada en Barcelona, Plaça Antoni Maura, número 6, inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A65.587198, representada por don Josep Fuste Roca, titular del referido derecho real según lo expresado, junto con la sociedad mercantil "**Gonrupar, S.L.**", domiciliada en Cornellà de Llobregat, calle Llinars, número 60, bajos, inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número B-62512892, titular de esta finca según resulta de la inscripción 1ª, estando representada por su Administrador único don José Antonio Ruiz Fernández, además como titular de otras dos fincas más de esta misma Villa, parte prestataria del citado préstamo hipotecario de referencia, previa manifestación de que a fecha ocho de junio de dos mil once, el capital global pendiente del citado préstamo hipotecario de referencia asciende a quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres euros con trece céntimos; han convenido modificar el citado préstamo hipotecario de referencia sobre ésta y otras dos fincas más de esta misma Villa, con efectos a partir del día ocho de junio de dos mil once, y a tal fin **OTORGAN:**

PRIMERO. Las partes **amplían** el plazo durante el cual podrá el Prestatario amortizar el principal del préstamo, a cuyo efecto modifican el párrafo primero del PACTO SEGUNDO de la mencionada escritura de forma que el prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo, pendiente de amortización, en el plazo de **TREINTA años**, a partir del **uno de julio de dos mil trece**, o en el supuesto de venta de la finca garante en fecha anterior, a partir del día 1º de del mes siguiente a dicha fecha, mediante **TRESCIENTAS SESENTA cuotas** mensuales constantes de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO**, cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día del mismo número de cada mes o, si éste no existiera, el último día del mes, correspondiendo efectuar el primer pago el **treinta y uno de julio de dos mil trece** y el último el **treinta de junio de dos mil cuarenta y tres**. En el caso de que se produjera una variación del tipo de interés nominal esta/s CUOTA/S se modificará/n de acuerdo con tal variación. Hasta el inicio del plazo de amortización, salvo el supuesto en que éste se inicie con anterioridad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el prestatario deberá satisfacer sola cuota en fecha **treinta de junio de dos mil trece** por los intereses que se devenguen de conformidad con el pacto siguiente. **SEGUNDO.** El préstamo devengará intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación, en fecha **treinta de junio de dos mil trece**, los intereses se devengarán con una periodicidad **mensual**, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada periodo. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengará el préstamo, el plazo de devolución de éste se divide en dos fases: a) **En la primera fase**, que comprenderá desde el día **ocho de junio de dos mil once** hasta aquel en que se inicie la amortización del préstamo, bien por solicitud expresa del prestatario (que requerirá la aceptación de la CAJA), bien por que sea vendida alguna de las fincas garantes, y como máximo el **treinta de junio de dos mil trece**, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **cinco enteros quinientas milésimas por ciento** durante



CERTIFICACIÓN

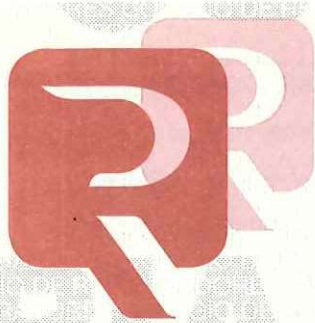


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

el primer y fracción del presente mes, y variable para cada uno de los siguientes años, determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. b) **Durante la segunda fase**, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. **TERCERO. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.**

I) Durante la primera fase: El tipo de interés nominal variable aplicable durante la primera fase se determinará y aplicará anualmente. A partir de la finalización del período de interés fijo de la primera fase, previsto en el apartado a) del pacto segundo, hasta el inicio de la segunda fase, el interés aplicable se determinará según lo establecido en el apartado IV siguiente, si bien incrementando con un diferencial de **tres con cinco puntos** el tipo de interés de referencia denominado **EURIBOR** que se describe en el apartado III de este pacto. En ningún caso el tipo de interés variable de esta primera fase podrá ser inferior al **cinco enteros cuarenta y nueve centésimas por ciento**, ni superior al **dieciocho por ciento**. **II) Durante la segunda fase:** El tipo de interés nominal variable aplicable durante la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. En el momento en que se inicie la segunda fase, como máximo en la fecha expresada en el pacto anterior y durante el primer período de interés, el tipo de interés nominal aplicable será el menor de los siguientes: a) el determinado en el presente pacto para las siguientes anualidades de la segunda fase. b) el mínimo establecido por la CAJA en esa fecha para los préstamos libres (no subsidiados) para compra/construcción/reforma de la propia vivienda. Una vez finalizado el primer período de interés de esta fase, el tipo de interés nominal variable aplicable durante el resto de la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. El tipo de interés nominal variable aplicable anualmente, finalizado el primer período de interés de esta segunda fase, será el resultado de incrementar con el diferencial que se relaciona en el párrafo B) del apartado IV de este pacto, el tipo de interés de referencia denominado EURIBOR, en su caso el tipo substitutivo, descritos en el apartado III de este pacto, sobre los que no se realizará ajuste o conversión alguna, tomando el porcentaje publicado como tipo de interés nominal. El primer adquirente de cada una de las fincas garantes podrá optar entre un período de interés inicial semestral o anual, a partir del cual los períodos de interés serán anuales, siempre que dicha opción sea manifestada en la escritura pública de compraventa de la finca garante, con los demás requisitos establecidos en el pacto "TRANSMISIÓN DE LAS FINCAS Y SUBROGACIÓN EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA". En el supuesto de que no se optara por un período de interés inicial, el tipo de interés inicial se aplicará durante la primera anualidad de esta segunda fase. Excepcionalmente el tipo de interés variable que devengará el préstamo durante esta segunda fase, garantizado con las fincas no transmitidas a terceros o, en su caso, cuya subrogación en el préstamo por el adquirente no haya sido aceptada por la CAJA, será determinado según el sistema establecido para la primera fase, siendo de aplicación asimismo la limitación en su variabilidad establecida para dicha fase. **III) Tipos de Referencia:** Los tipos de interés de referencia son los contemplados en la Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de Agosto de 1.994, definidos como: **A) "IRPH Cajas":** Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros", en el Boletín Oficial del Estado, que la Circular 5/94 del Banco de España define como la media simple de los tipos

de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiera el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (Boletín Oficial del Estado del día 20). **B) "CECA":** Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo Activo de referencia de las cajas de ahorro/Indicador CECA tipo Activo", en el Boletín Oficial del Estado, que la Circular 5/94 del Banco de España define como el 90 por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazo de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias aritméticas serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las cajas de ahorros confederadas al Banco de España, para cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (Boletín Oficial del Estado del día 20). **C) "EURIBOR":** Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia interbancaria a un año", en el Boletín Oficial del Estado, definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 1999, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). **D)** A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes inmediatamente precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con antelación al inicio del nuevo periodo de interés. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del tercer mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. **E) Tipos substitutivos:** Si el tipo de referencia aplicable a la operación dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el párrafo anterior, se utilizará como substitutivo el primero de la relación anterior que no sea el substituido. En el supuesto que el citado Banco de España no publicara el tipo de referencia substitutivo, se utilizará como tal el segundo de la relación anterior que no sea el substituido. Si ninguno de los tipos de referencia se publicare, se tomará como substitutivo el tipo que, aplicando los mismos criterios de determinación del índice "CECA", publique la Confederación Española de Cajas de Ahorro. En los anteriores supuestos el interés aplicable a la operación será el que resulte de incrementar al interés substitutivo el diferencial pactado para el interés substituido. **IV. Cálculo del tipo aplicable:** **A)** Sobre los tipos de referencia publicados no se realizará ajuste o conversión alguna, tomando el porcentaje publicado por el Banco de España como tipo de interés nominal. **B)** El tipo nominal de referencia aplicable durante la segunda fase deberá incrementarse, en función del índice de referencia aplicable, con los siguientes diferenciales: **tres con cinco puntos** el índice de Referencia "EURIBOR". **BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS:** El tipo de interés nominal, determinado según lo pactado anteriormente, será bonificado en función de que se cumplan los siguientes requisitos: a) domiciliación de la nomina o pensión de los prestatarios en una cuenta de la CAJA, o mantenimiento de un saldo medio en la cuenta en que se adeuden las cuotas de la presente operación y domiciliación de recibos: los prestatarios deberán haber percibido la nómina o pensión a su favor a través de una cuenta abierta en la CAJA,



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

o haber mantenido en la cuenta de cargo de las cuotas de esta operación, un saldo medio mensual equivalente al importe de dos cuotas de la presente operación, en los 12 meses anteriores a la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. Además, deberán tener domiciliados al menos 2 recibos diferentes y haber realizado al menos tres pagos, por recibos domiciliados, en los últimos tres meses en la cuenta de cargo de esta operación hipotecaria. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0'40 puntos. b) utilización de tarjetas de crédito emitidas por la CAJA: cualquiera de los prestatarios deberá haber realizado un mínimo de 12 operaciones, en comercios o a crédito en cajeros automáticos, en los 12 meses anteriores a la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0'20 puntos. c) formalización y vigencia de un seguro de vida comercializado por la CAJA: uno o varios de los prestatarios han de ser el tomadores de algún seguro de vida comercializado por la CAJA y que tenga a ésta de beneficiaria, que cubran conjuntamente el 100% del capital pendiente de amortización de la presente operación, en la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0'20 puntos. d) formalización y vigencia de un seguro de la vivienda comercializado por la CAJA: uno de los prestatarios ha de ser el tomador de un seguro que cubra la vivienda hipotecada, del que sea beneficiaria la CAJA, por cantidad no inferior a su valor pericial actual, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de marzo y artículo 30 del R.D. 685/82 de 17 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, en la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0'20 puntos. C) A excepción del supuesto previsto en el apartado II, durante la segunda fase el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá ser inferior al **tres enteros cincuenta centésimas por ciento** ni superior al **dieciocho por ciento**. V. **Comunicación:** La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con antelación a su aplicación, renunciando expresamente el Acreditado a cualquier otro plazo de espera. Podrá la Acreedora sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "LA VANGUARDIA", también con antelación a su aplicación. VI. **Derechos del deudor:** De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la Acreedora y nunca más tarde del décimo día anterior a aquel en que se liquide el primer periodo de devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito antes de que finalice dicho primer periodo de devengo de interés, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Acreedora optar por aplicar el nuevo tipo de interés desde la fecha de su revisión, o por resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. **CUARTO.** Como consecuencia de la novación que se formaliza mediante la presente escritura, la Caja percibirá una

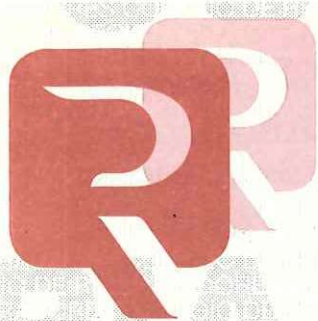
comisión del **CERO POR CIENTO** sobre el importe de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, a cobrar en la fecha del presente otorgamiento. **QUINTO.** En todo lo demás no modificado la referida escritura de préstamo continuará válida y vigente. **SEXTO.** Serán de exclusivo cargo del Prestatario el pago de todos los gastos y tributos de esta escritura, incluso la primera copia para la Entidad Acreedora, y los de gestión y anotación en el Registro de la Propiedad, quedando autorizada la Entidad Acreedora para determinar el profesional que deba realizar tales trámites. La finca se halla arrendada según manifiestan. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la anterior inscripción 3ª a favor de la entidad "**Catalunya Banc, S.A.**" en méritos de la expresada fusión, **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CATALUNYA BANC, S.A.**", la referida modificación de hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de un ejemplar de la escritura otorgada ante el Notario de Cornellá de Llobregat don Carlos Manuel Parejo-Merino Parejo el día veintisiete de octubre de dos mil once, número 1092 de protocolo, presentado telemáticamente según el asiento 573.0 del Diario 88. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat a dos de febrero de dos mil doce. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

3) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A, trabado sobre la finca de que se trata a favor del "**AJUNTAMENT DE SANT BOI DE LLOBREGAT**" por la Unidad de Baix Llobregat-Barcelonés del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en méritos del expediente administrativo de apremio T/10118130, seguido contra la entidad mercantil "Gonrupar, SL", en reclamación de **diez mil doscientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos** por principal; **dos mil cincuenta euros con cuarenta y cinco céntimos** para recargo de apremio; de **dos mil setecientos ochenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos** para intereses de demora, de **seiscientos euros** para costas presupuestados. Así resulta de su anotación letra A, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, motivada por mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil once. **PRORROGADA** por la anotación letra C, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis, motivada por un mandamiento expedido el dos de Febrero de dos mil dieciséis. -----

Al margen de la referida anotación se halla extendida nota de fecha veinte de Febrero de dos mil doce, de haberse expedido certificación para causar efectos en el nombrado procedimiento. -----

4) Afección por término de cinco años, a contar del veintidós de Octubre de dos mil trece, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto autoliquidado, no habiéndose satisfecho cantidad alguna mediante autoliquidación. Así resulta de nota al margen de la anotación letra B. -----

5) Según resulta de la inscripción 6ª de fecha veintidós de Octubre de dos mil trece, el derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, modificado por la 5ª, ha sido **CEDIDO** a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.**", en cumplimiento del deber legal de transmisión



CERTIFICACIÓN

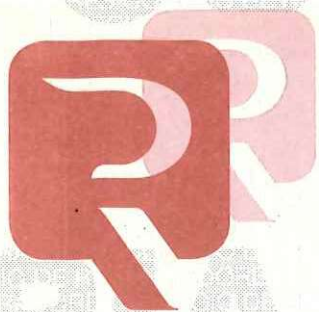


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día veinticinco de Febrero de dos mil trece, entre "Catalunya Banc, S.A." y la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A." elevado a público mediante escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario don José Angel Martínez Sanchiz, número 2.757 de protocolo; junto con acta complementaria otorgada en Barcelona, el quince de Octubre de dos mil trece, ante el Notario don José Marqueño de Llano, número 1.822 de protocolo; a continuación reproduzco dicha **inscripción 6ª** de la finca de que se trata, que es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, la cual transcribo a continuación, con las anulaciones de datos contenidas en los puntos suspensivos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos, la cual es del siguiente tenor literal: URBANA. DEPARTAMENTO NÚMERO SIETE. PISO SEGUNDO, PUERTA SEGUNDA, sito en la PLANTA SEGUNDA y en PLANTA BAJO CUBIERTA del edificio sito en Sant Boi de Llobregat, calle Industria 47, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 1ª y nota al margen de la misma. **CARGAS**: la hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª; la afección al Impuesto extendida al margen de la anterior inscripción 5ª; la anotación de embargo letra A y su nota al margen de haberse expedido certificación para causar efectos en el procedimiento. La entidad "**Catalunya Banc, S.A.**" es dueña del préstamo hipotecario que grava esta finca y dos fincas más de esta Villa, según resulta de la anterior inscripción 3ª modificada por la 5ª. Mediante escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario don José Angel Martínez Sanchiz, número 2.757 de su protocolo, la entidad "Catalunya Banc, S.A.", con domicilio en Barcelona, Plaza Antoni Maura, número 6, inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. A-65.587.198, representada por don Eduard Mendiluce Fradera, facultado en virtud de poder especial, mediante escritura otorgada en Barcelona, el día dieciocho de Diciembre del dos mil doce, ante el Notario don José Alberto Marín Sánchez, número 2.454 de su protocolo, junto con la entidad "**Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.**" -**SAREB**-, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, y con N.I.F. número A-86602158; constituida con la denominación "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, el veintiocho de noviembre de dos mil doce, número 4095 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, hoja número M-549.293, inscripción 1ª; tiene por objeto social: la tenencia, gestión y administración, adquisición y enajenación de los activos y, en su caso, pasivos que le sean transmitidos por la entidades de crédito a las que se refiere la Ley 9/2012; representada por don Oscar García Maceiras, facultado en virtud de escritura de poder especial, autorizada por

el Notario de Madrid don José Manuel García Collantes, el diecisiete de diciembre de dos mil doce, número 1633 de su protocolo; en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre ratifican y elevan a público un contrato denominado "Contrato de Trasmisión de Activos" suscrito en Madrid el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, por ambas entidades y otras más, que archivo en el legajo correspondiente, dándose aquí por íntegramente reproducido, entre cuyos pactos se acordó la entrega y/o cesión de activos, entre los cuales se encuentra el derecho real de hipoteca de la anterior inscripción 3ª modificada por la 5ª, respecto a ésta y a dos fincas más de ésta Villa, a SAREB que los adquiere con cuanto les es inherente y accesorio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del Referido Real Decreto 1559, el precio de la trasmisión de los activos objeto del contrato ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012, y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contiene en la Resolución del Banco de España, que ha quedado fijado en la cantidad de seis mil setecientos ocho millones trescientos ochenta mil quinientos noventa y nueve euros con treinta y nueve céntimos de euro. En su virtud **INSCRIBO el derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 3ª modificado por la 5ª**, a favor de la entidad "**SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.**" por título de cesión. Así resulta del Registro y de copia parcial de la calendada escritura de elevación a público, donde se halla protocolizado testimonio del calendado contrato de transmisión de activos, y a la que se acompaña un acta complementaria otorgada en Barcelona el día quince de Octubre del dos mil trece, ante el Notario don José Marqueño de Llano, número 1.822 de su protocolo, habiendo sido presentada telemáticamente la calendada acta complementaria a las 11'33 horas del día 17 de Octubre del 2.013, según resulta del asiento 1585.0 del Diario 90. Archivo copia del calendado Contrato de Trasmisión de Activos en el legajo de documentos públicos bajo el número 20. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a veintidós de Octubre del dos mil trece. Firmado: El Registrador. Rubricado. -----

6) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra B, trabado sobre la finca de que se trata y tres fincas más de esta Villa, a favor del **AJUNTAMENT DE SANT JOAN DESPÍ**, y de conformidad con el artículo 8 RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y con la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 2011, se advierte que el Ayuntamiento embargante, no puede ejecutar el embargo a que se refiere el esta anotación por falta de competencia Territorial, en méritos de expediente administrativo de apremio número T012332126, seguido en la Unidad del Baix Llobregat-Nord del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, por débitos que ascienden a **nueve mil cuatrocientos noventa y dos euros con diez céntimos** de principal, de **mil ochocientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos céntimos** pos por recargos de apremio; de **dos mil setecientos setenta y seis euros con noventa y siete céntimos** por intereses de demora; y de **ochocientos euros** reserva presupuestada para costas. Así resulta de su anotación letra B, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, motivada por un mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el día veintiséis de Junio de dos mil catorce. -----



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

Es de advertir, que no se han especificado en el precedente mandamiento las cantidades reclamadas por cada uno de los conceptos garantizados con la hipoteca, ello pueda dar lugar a que en su día no se pueda inscribir la adjudicación si alguna de las cantidades reclamadas supera a la cantidad asegurada por la hipoteca. (R.D.G.R. y N. de 6 de Julio de 2.001). -----

Ni en los libros de inscripciones, ni en el Diario, figura ningún otro asiento vigente que modifique lo expuesto.-----

Y, para que así conste, firmo la presente, que se compone de veintisiete páginas, incluida la de este número, extendidas en el presente folio y en los trece anteriores en orden, en Sant Boi de Llobregat, a dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho.

BASE: Dec.; Fisc.; Nº2.2 Inc.2.D Ad.3 Ley 8/1989: X

Honorarios	Nº Arancel	
159,27	1, 3 y 4	

DILIGENCIA: Con fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo previsto en el punto 2º, del Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he notificado: al "Ajuntament de Sant Boi de Llobregat" y al "Ajuntament de Sant Joan Despí", por medio de carta certificada con acuse de recibo, la existencia de este procedimiento de ejecución.



